

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2009, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-15.94	-8.55	-10.80	-6.32	
AGUASCALIENTES	-16.18	-13.64	-12.23	-8.68	
AZCAPOTZALCO	-19.35	-11.19	-8.46	-5.96	
CADEREYTA	-16.37		-7.99	-5.80	
CADEREYTA*/	-26.20		-8.54		
CAMPECHE	-15.87	-8.56	-12.34	-3.60	-7.01
CAMPECHE */	-18.45	-10.81	-14.42		-3.05
CD. JUAREZ	-26.37	-13.86	-16.72		
CD. JUAREZ */	-19.87	-7.79	-14.77		
CD. MADERO	-14.19	-11.62	-11.81	-7.45	-9.51
CD. MANTE	-15.89	-12.81	-11.72		
CD. OBREGON	-16.32	-9.07	-11.51	-8.20	
CD. VALLES	-16.01	-13.36	-11.45		
CD. VICTORIA	-14.79	-12.05	-10.71	-2.79	
CELAYA	-15.07	-12.30	-9.34	-5.60	
CHIHUAHUA	-19.56	-11.76	-16.91	-12.78	
CHIHUAHUA */	-16.63	-9.94	-15.63		
COLIMA	-16.75	-9.48	-11.90		
CUAUTLA	-22.19	-14.24	-12.53	-9.25	
CUERNAVACA	-20.79	-12.62	-11.64		
CULIACAN	-16.75	-9.44	-11.69	-7.95	
DURANGO	-19.22	-16.35	-14.93	-8.29	
EL CASTILLO	-21.06	-12.77	-11.31	-8.47	
ENSENADA */	-16.78	-9.39	-11.63	-7.82	-6.71

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ESCAMELA	-14.83	-7.59	-11.51	-8.33	
GOMEZ PALACIO	-17.53	-13.86	-12.01	-9.53	
GUAMUCHIL	-16.65	-9.30	-12.16	-4.21	
GUAYMAS	-15.75	-8.54	-9.86	-4.53	-9.72
HERMOSILLO	-16.69	-9.31	-13.16	-10.34	
HERMOSILLO */	-19.03	-11.54	-14.38		
IGUALA	-22.83	-14.63	-13.06		
IRAPUATO	-15.21	-12.34	-8.29	-1.43	
JALAPA	-15.73	-8.43	-11.49		
L. CARDENAS	-16.00	-8.77	-9.42	-5.66	-6.73
LA PAZ */	-17.34	-9.45	-12.39	-2.60	-11.92
LEON	-15.61	-12.73	-10.34	-6.15	
MAGDALENA	-18.77	-11.36	-15.54	-8.43	
MAGDALENA */	-16.72	-8.79	-16.07		
MANZANILLO	-17.57	-9.96	-11.34	-6.91	-9.99
MATEHUALA	-18.22	-14.91	-13.54		
MAZATLAN	-16.68	-8.67	-10.82	-5.52	-9.06
MERIDA	-15.31	-8.03	-10.59	-8.40	-61.06
MERIDA */	-18.20	-10.46	-13.59	-9.36	-15.58
MEXICALI */	-14.05	-6.09	-12.50	-8.85	
MINATITLAN	-5.39		-20.22		-5.52
MONCLOVA	-16.71	-12.75	-10.66	-9.03	
MONCLOVA */			-9.17	-8.59	
MONTERREY S.C.	-21.06	-13.07	-9.25	-6.62	
MORELIA	-15.97	-12.94	-10.36	-6.15	
NAVOJOA	-17.88	-10.51	-13.30		
NOGALES	-19.73	-12.34	-16.80		
NOGALES */	-15.40	-7.71	-13.98		
NUEVO LAREDO	-17.68	-8.06	-6.72		
NUEVO LAREDO */	-12.58	-4.51	-11.00		
OAXACA	-17.68	-10.29	-12.78		
PACHUCA	-14.99	-11.94	-11.43	-7.65	
PAJARITOS	-14.28	-6.92	-18.18	-5.04	-9.69

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PAJARITOS */	-22.09	2.38	-0.55		
PARRAL	-20.12	-12.18	-15.72		
PEROTE	-17.55	-10.08	-13.73		
POZA RICA	-14.20	-11.45	-11.36	-13.93	-10.45
PROGRESO	-15.54	-7.73	-9.43	-3.11	-9.78
PROGRESO */	-17.99				
PUEBLA	-15.48	-8.03	-11.58	-7.52	
QUERETARO	-14.99	-11.95	-9.21	-5.98	
REYNOSA	-16.02	-9.09	-11.58		
REYNOSA */	-10.35	-7.43	-9.84	-13.29	
ROSARITO */	-12.12	-4.38	-10.62	-7.22	-12.83
SABINAS	-17.96	-14.45	-10.99		
SABINAS */	-15.17	-12.93	-12.06		
SALAMANCA	-25.41		-21.24		
SALINA CRUZ	-15.53	-8.31	-10.52	-5.46	-9.94
SALTILLO	-16.52	-13.53	-11.64	-8.97	
SAN LUIS POTOSI	-15.79	-12.83	-9.61	-6.72	
SATELITE NORTE	-19.40	-11.27	-9.38		
SATELITE ORIENTE	-19.34	-11.19	-9.43		
SATELITE SUR	-19.33	-11.26	-8.53	-2.43	
TAPACHULA	-18.88	-11.40	-13.94		-13.88
TAPACHULA */	-18.24	-10.89	-13.01		
TEHUACAN	-16.79	-9.65	-13.73		
TEPIC	-23.72	-15.51	-14.96		
TIERRA BLANCA	-15.06	-7.72	-10.06	-18.91	
TOLUCA	-15.21	-12.31	-9.94	-5.92	
TOPOLOBAMPO	-16.12	-8.72	-10.67	-7.26	-10.39
TULA	-14.46	-8.93	-8.60		
TUXTLA GUTIERREZ	-19.74	-11.92	-15.04	-7.51	
TUXTLA GUTIERREZ */	-21.23	-13.31	-16.01		
URUAPAN	-17.50	-14.44	-12.18		
VERACRUZ	-14.80	-6.96	-9.69	-6.52	-5.95
VILLAHERMOSA	-14.90	-7.69	-11.44	-6.16	-15.55
VILLAHERMOSA */	-6.00	1.57	-1.10		-0.72
ZACATECAS	-16.98		-13.33	-10.51	

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ZAMORA	-21.09	-13.07	-10.68		
ZAPOPAN	-20.49	-12.83	-12.24	-9.86	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

México, D.F., a 24 de septiembre de 2009.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1587 al ciudadano Dionisio José González de Castilla Escabi, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Dionisio José González de Castilla Ruiz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

ACUERDO 800-02-02-00-00-2009-333

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el C. DIONISIO JOSE GONZALEZ DE CASTILLA ESCABI solicita se le otorgue patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal DIONISIO JOSE GONZALEZ DE CASTILLA RUIZ, titular de la patente número 404, con adscripción en la aduana de NUEVO LAREDO, y autorización 3137 para actuar en las aduanas de COLOMBIA, MONTERREY y VERACRUZ, y considerando que el C. DIONISIO JOSE GONZALEZ DE CASTILLA ESCABI está autorizada como Agente Aduanal Sustituto mediante acuerdo 326-SAT-047, de fecha treinta de enero del año dos mil siete, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así también que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal DIONISIO JOSE GONZALEZ DE CASTILLA RUIZ a su patente, el Administrador Central de Regulación Aduanera, con fundamento en los artículos 9, penúltimo párrafo, 11, fracción IV, en relación con el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 144 fracciones XXI y XXXII, 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1587 al C. DIONISIO JOSE GONZALEZ DE CASTILLA ESCABI, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de NUEVO LAREDO como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal DIONISIO JOSE GONZALEZ DE CASTILLA RUIZ, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 404, así como la autorización 3137 que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el C. DIONISIO JOSE GONZALEZ DE CASTILLA ESCABI, va a actuar en las aduanas de COLOMBIA, MONTERREY y VERACRUZ, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal al que sustituye, asignándole el número 3973 el cual deberá usar en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas autorizadas, inclusive en la aduana de su adscripción, así como manifestarlo en todos los actos que realice en su carácter de Agente Aduanal. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los CC. DIONISIO JOSE GONZALEZ DE CASTILLA ESCABI y DIONISIO JOSE GONZALEZ DE CASTILLA RUIZ, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de NUEVO LAREDO, COLOMBIA, MONTERREY y VERACRUZ remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. DIONISIO JOSE GONZALEZ DE CASTILLA ESCABI, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 14 de julio de 2009.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, 8 tercer párrafo, 9, penúltimo párrafo, 10 y 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada**.- Rúbrica.

(R.- 295537)